

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, Banco Mare Nostrum, S.A. (en adelante, “**BMN**”), pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Como continuación del hecho relevante de 28 de marzo de 2017 (nº registro 250068), se informa de que la junta general ordinaria de BMN celebrada en el día de hoy ha aprobado todos los acuerdos contenidos en el orden del día de dicha reunión.

Se adjuntan a este hecho relevante los acuerdos adoptados por la junta general, que están asimismo disponibles en la página web de BMN (www.grupobmn.es) a los efectos legales oportunos.

Madrid, 5 de mayo de 2017

A continuación se recogen los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria celebrada el 5 de mayo de 2017:

Punto Primero

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) de Banco Mare Nostrum, S.A. y de su Grupo consolidado, todo ello referido al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016.

Punto Segundo

Aprobar la siguiente propuesta de aplicación de los resultados del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016:

	(euros)
Otras Reservas:	<u>-38.830.586,42</u>
Pérdidas del ejercicio:	-38.830.586,42

Punto Tercero

Aprobar la gestión social durante el ejercicio 2016.

Punto Cuarto

Transcurridos los cuatro años de duración actual del mandato de consejeros:

- Cuarto A.** Reelegir como Consejera a Dña. Isabel Aguilera Navarro por un nuevo período de cuatro años siguiendo la propuesta realizada al Consejo de Administración por la Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo.
- Cuarto B.** Reelegir como Consejero a D. Manuel Jesús Lagares Calvo por un nuevo período de cuatro años siguiendo la propuesta realizada al Consejo de Administración por la Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo.
- Cuarto C.** Reelegir como Consejero a D. Juan Riusech Roig por un nuevo período de cuatro años a propuesta del Consejo de Administración, y con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo.

Se hace constar que, por lo que respecta al Consejero Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), su condición y continuidad, así como la de su representante, se derivan de mandato legal, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, y normativa concordante.

Punto Quinto

Conceder autorización expresa para que el Banco y las sociedades filiales que integran el Grupo puedan adquirir acciones representativas del capital social del Banco mediante cualquier título oneroso admitido en Derecho, dentro de los límites y con los requisitos legales, hasta alcanzar un máximo –sumadas a las que ya se posean– del número de acciones equivalente al 5 por ciento del capital social existente en cada momento, totalmente desembolsadas, a un precio por acción mínimo del nominal y máximo de hasta 1,34 euros. Esta autorización sólo podrá ejercitarse dentro del plazo de un año contado desde la fecha de celebración de la junta. La autorización incluye la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores y administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos puedan ser titulares. El presente acuerdo queda sujeto a la autorización establecida en los artículos 77 letra a) y 78, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) nº 575/2013.

Punto Sexto

Someter a votación, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Punto Séptimo

Modificar el artículo 41 de los Estatutos Sociales para adaptarlo formalmente a la actual redacción del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, quedando el referido artículo redactado en los términos siguientes:

“Artículo 41. Comisión de Auditoría

1. La comisión de auditoría estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que deberán tener la condición de consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. Los integrantes de la comisión de auditoría serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros; debiendo reunir los miembros de la comisión, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario.

3. La comisión de auditoría estará presidida por un consejero independiente en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente de la comisión de auditoría deberá

ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

4. Las competencias de la comisión de auditoría serán las legalmente previstas, así como las competencias y facultades previstas en el reglamento del consejo, o aquellas otras que el consejo de administración, en su caso, acuerde. En cualquier caso, tendrá como mínimo las siguientes:

a. Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

b. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

d. Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes

honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g. Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los estatutos sociales y en el Reglamento del consejo y en particular, sobre:

i) La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

iii) las operaciones con partes vinculadas.

5. La comisión de auditoría se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro (4) veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y debiendo requerir, en caso de que proceda, la asistencia del auditor de cuentas. En sus reuniones se procederá a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

6. La comisión de auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión, siendo de calidad el voto de su presidente, salvo que la ley prevea expresamente otro régimen. Los miembros de la comisión de auditoría podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la comisión de auditoría se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

7. La comisión de auditoría podrá contar con un vicesecretario, que podrá ser persona distinta del vicesecretario del consejo de administración, del mismo modo

que el secretario de la comisión de auditoría podrá ser persona distinta del secretario del consejo de administración.”

Punto Octavo

Delegar (sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos) en el consejo de administración, y en cualesquiera otras personas en quienes este delegue, así como en Don Carlos Egea Krauel y Don Joaquín Cánovas Páez, con carácter solidario o indistinto, las más amplias facultades para adoptar cuantos acuerdos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos de la Junta y, en particular y sin carácter limitativo, para los siguientes actos:

- (i) Aclarar, precisar y completar los acuerdos de la presente Junta General y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de los correspondientes acuerdos;
- (ii) Tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados en esta junta general, y suscribir los documentos públicos o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;
- (iii) Delegar, a su vez, en uno o en varios consejeros, quienes podrán actuar solidaria e indistintamente, las facultades conferidas en virtud de los párrafos precedentes;
- (iv) Realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones sean procedentes en orden a la inscripción de los acuerdos precedentes en el Registro Mercantil, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, las de comparecer ante Notario para otorgar cualesquiera escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, publicar los correspondientes anuncios y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente para la inscripción de tales acuerdos, con facultad expresa de subsanación, sin alterar su naturaleza, alcance o significado; y comparecer ante las autoridades administrativas competentes, en particular, el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, y autoridades fiscales, así como ante otras autoridades, administraciones e instituciones, a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.